

REGLAMENTO DE LA ESCUELA MILITAR DE OFICIALES DE SANIDAD

ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION:
19 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

Reglamento publicado en la Segunda Sección del Diario Oficial de la Federación el miércoles 16 de mayo de 2001.

DECRETO por el que se expiden y abrogan diversos reglamentos de planteles militares.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 3o., 17, 122, 123 y 124 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO QUINTO.- Se expide el Reglamento de la Escuela Militar de Oficiales de Sanidad para quedar como sigue:

"REGLAMENTO DE LA ESCUELA MILITAR DE OFICIALES DE SANIDAD

TÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales

CAPÍTULO ÚNICO

(REFORMADO, D.O.F. 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTÍCULO 1o.- La Escuela Militar de Oficiales de Sanidad es una institución de educación militar de tipo superior cuya misión es formar Oficiales de Sanidad con licenciatura en Atención Médica Prehospitalaria, a fin de estar a la vanguardia en atención médica prehospitalaria, prevención de enfermedades y recuperación de la salud, con sólidos valores éticos y humanísticos, así como para aplicar estos conocimientos en las unidades, dependencias e instalaciones de la Secretaría de la Defensa Nacional, en beneficio de esta y de la población mexicana.

La Escuela Militar de Oficiales de Sanidad tiene la visión de ser una escuela del Sistema Educativo Militar en la rama de la atención médica prehospitalaria, con reconocimiento nacional e internacional, innovadora y vanguardista en la

REGLAMENTO DE LA ESCUELA MILITAR DE OFICIALES DE SANIDAD

prevención de la enfermedad, promoción de la salud, habilidades y destrezas de medicina militar que fortalezca el espíritu de liderazgo y toma de decisiones del egresado en beneficio de la Secretaría de la Defensa Nacional y de la población mexicana.

ARTÍCULO 2o.- La Escuela Militar de Oficiales de Sanidad depende del Alto Mando del Ejército y Fuerza Aérea a través de la Dirección General de Educación Militar y Rectoría de la Universidad del Ejército y Fuerza Aérea.

ARTÍCULO 3o.- La Escuela Militar de Oficiales de Sanidad tiene los objetivos siguientes:

I. Formar subtenientes de sanidad capacitados para proporcionar atención médica de primer nivel y de urgencia a los integrantes del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos en los diferentes escalones del Servicio de Sanidad adscritos a dichas Fuerzas Armadas;

(REFORMADA, D.O.F. 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

II. Crear en el personal de cadetes un elevado sentido de responsabilidad, profesionalismo, disciplina y espíritu de sacrificio;

(REFORMADA, D.O.F. 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

III. Desarrollar en el personal de cadetes una formación ética sólida para lograr la afirmación de los valores nacionales y los propios del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos;

(REFORMADA, D.O.F. 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

IV. Preparar al personal de cadetes para que a su egreso imparta adiestramiento técnico del servicio al personal bajo sus órdenes, y

(REFORMADA, D.O.F. 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

V. Impartir al personal de cadetes conocimientos y habilidades en salud pública y urgencias médicas, humanísticos y militares, para lograr mayor eficiencia en el cumplimiento de las misiones generales del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

(REFORMADO, D.O.F. 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTÍCULO 4o.- La Escuela Militar de Oficiales de Sanidad, para cumplir con sus objetivos, imparte los cursos de formación de Oficiales de Sanidad con licenciatura en Atención Médica Prehospitalaria, así como el curso intensivo de formación de Oficiales de Sanidad como Técnico Superior Universitario en Urgencias Médicas.

TÍTULO SEGUNDO

Organización

REGLAMENTO DE LA ESCUELA MILITAR DE OFICIALES DE SANIDAD

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 5o.- La Escuela Militar de Oficiales de Sanidad está constituida de conformidad con la planilla orgánica, quedando sujeta su integración a la disponibilidad de recursos presupuestales.

ARTÍCULO 6o.- Para su funcionamiento la Escuela Militar de Oficiales de Sanidad se integra con los órganos siguientes:

I. Dirección:

(REFORMADO, D.O.F. 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

A. La persona titular de la Dirección, y

B. Secretaría Particular.

II. Subdirección:

(REFORMADO, D.O.F. 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

A. La persona titular de la Subdirección, y

B. Secretaría Particular.

III. Cuerpo de Cadetes:

A. Comandancia del Cuerpo de Cadetes:

a. Mando, y

b. Grupo de Comando.

(REFORMADO, D.O.F. 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

B. Compañía de Cadetes;

IV. Sección Pedagógica:

A. Jefatura;

B. Subsección de planes y programas;

C. Subsección de evaluación y estadística;

D. Subsección psicopedagógica;

E. Subsección de biblioteca y apoyos didácticos, y

REGLAMENTO DE LA ESCUELA MILITAR DE OFICIALES DE SANIDAD

(REFORMADO, D.O.F. 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

F. Subsección de Difusión Cultural;

(ADICIONADA [N. DE E. CON SUS INCISOS], D.O.F. 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

IV Bis. Sección de Investigación y Doctrina Militar:

A. Jefatura;

B. Subsección de Investigación, y

C. Subsección de Doctrina Militar;

V. Sección Académica:

A. Jefatura;

B. Subsección de control académico;

C. Subsección de materias militares;

(REFORMADO, D.O.F. 1 DE AGOSTO DE 2011)

D. Subsección de materias de la especialidad, y

E. Subsección de educación física y deportes.

VI. Ayudantía General:

A. Ayudante general;

B. Subayudantía;

C. Servicios técnicos:

a. Intendencia;

b. Sanidad;

c. Transportes;

d. Transmisiones;

e. Materiales de Guerra, y

f. Ingenieros.

REGLAMENTO DE LA ESCUELA MILITAR DE OFICIALES DE SANIDAD

D. Servicios administrativos y generales.

VII. Sección Administrativa:

A. Jefatura;

B. Subsección de personal;

C. Subsección de contabilidad y abastecimiento;

D. Subsección de control de bienes muebles;

E. Subsección de archivo y correspondencia, y

F. Subsección de informática.

VIII. (DEROGADA, D.O.F. 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTÍCULO 7o.- Además de los órganos señalados en el artículo anterior, la Escuela Militar de Oficiales de Sanidad, contará con una Junta Técnica Consultiva.

TÍTULO TERCERO

Funciones

CAPÍTULO I

De la Dirección

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTÍCULO 8o.- La Dirección es el órgano rector de la Escuela Militar de Oficiales de Sanidad a cargo de una persona con el grado de Coronel de Sanidad egresada de dicha escuela, nombrada por el Alto Mando del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos y, además debe reunir cualquiera de los requisitos siguientes:

I. Tener experiencia docente, y/o

II. Tener experiencia académica.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTÍCULO 9o.- La Dirección de la Escuela Militar de Oficiales de Sanidad tiene, además de las atribuciones y responsabilidades que corresponden a una Comandancia de Cuerpo de Tropa, las siguientes:

REGLAMENTO DE LA ESCUELA MILITAR DE OFICIALES DE SANIDAD

I. Representar a la Escuela Militar de Oficiales de Sanidad;

(REFORMADA, D.O.F. 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

II. Nombrar a las personas titulares de las jefaturas de las secciones Pedagógica, Académica, Investigación y Doctrina Militar, Administrativa y de las diferentes subsecciones, de acuerdo con las necesidades de organización y funcionamiento de entre el personal perteneciente al plantel;

III. Solicitar a través de la Dirección General de Educación Militar y Rectoría de la Universidad del Ejército y Fuerza Aérea la asignación de personal para mantener sus cuadros completos;

IV. Convocar a la Junta Técnica Consultiva;

V. Dirigir la actualización permanente del Manual de Organización y Funcionamiento del plantel;

VI. Supervisar la actualización permanente de los planes y programas de estudio con base en el Plan General de Educación Militar;

VII. Proponer a la superioridad la realización de otros cursos de la especialidad en el propio plantel, con base en las necesidades del Ejército y Fuerza Aérea;

VIII. Proponer a la Dirección General de Educación Militar y Rectoría de la Universidad del Ejército y Fuerza Aérea el anteproyecto de presupuesto de su competencia, así como ejercer el autorizado conforme a los ordenamientos legales vigentes;

IX. Administrar los recursos asignados al plantel para el mantenimiento y conservación de las instalaciones;

X. Firmar los títulos profesionales del personal que se gradúe y los certificados que se autoricen;

XI. Proponer la asistencia del personal del plantel a los diferentes cursos afines que se realicen en otras instituciones nacionales o extranjeras;

XII. Proponer a la Dirección General de Educación Militar y Rectoría de la Universidad del Ejército y Fuerza Aérea al personal de la escuela que se haga acreedor a premios, distinciones y diplomas;

(REFORMADA, D.O.F. 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

XIII. Fortalecer en el personal de discentes los valores nacionales y los propios del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos;

REGLAMENTO DE LA ESCUELA MILITAR DE OFICIALES DE SANIDAD

XIV. Solicitar a la Dirección General de Educación Militar y Rectoría de la Universidad del Ejército y Fuerza Aérea ayudas didácticas y bibliografía acordes con el avance científico y tecnológico;

XV. Difundir permanentemente el contenido del presente Reglamento a todo el personal que integra el plantel;

XVI. Nombrar o remover al personal a sus órdenes en las actividades internas de la escuela conforme a las necesidades del servicio, excepto el que expresamente haya sido designado por la Secretaría de la Defensa Nacional;

(REFORMADA, D.O.F. 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

XVII. Otorgar distinciones y grados al personal de cadetes con base en la propuesta de la Comandancia del Cuerpo de Cadetes, y

XVIII. Las que le sean asignadas por el Secretario de la Defensa Nacional.

CAPÍTULO II

De la Subdirección

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTÍCULO 10.- La Subdirección es un órgano de dirección de la Escuela Militar de Oficiales de Sanidad, la cual está a cargo de una persona con el grado de Teniente Coronel de Sanidad, egresada de dicha escuela, nombrada por el Alto Mando del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos y, además debe reunir cualquiera de los requisitos siguientes:

I. Tener experiencia docente, y/o

II. Tener experiencia académica.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTÍCULO 11.- La Subdirección de la Escuela Militar de Oficiales de Sanidad tiene, además de las atribuciones y responsabilidades que corresponden a una Segunda Comandancia de Cuerpo de Tropa, las siguientes:

(REFORMADA, D.O.F. 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

I. Suplir las ausencias de la persona titular de la Dirección en el ejercicio de sus funciones;

(REFORMADA, D.O.F. 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

II. Ejercer las funciones de Jefatura de Estudios;

III. Presidir la Junta Técnica Consultiva;

REGLAMENTO DE LA ESCUELA MILITAR DE OFICIALES DE SANIDAD

IV. Coordinar y supervisar la planeación del proceso enseñanza-aprendizaje con base en el plan de estudios del plantel y las directivas de la superioridad, proponiendo los cambios correspondientes;

(REFORMADA, D.O.F. 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

V. Coordinar y consolidar los informes de los diferentes órganos que integran el plantel y presentarlos a la Dirección del plantel;

(REFORMADA, D.O.F. 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

VI. Coordinar la actualización permanente del plan y programas de estudio de la Escuela Militar de Oficiales de Sanidad, y proponer las modificaciones correspondientes a la Dirección del plantel;

VII. Coordinar y supervisar la elaboración y aplicación del calendario escolar del plantel;

VIII. Coordinar y supervisar la elaboración de programas de visitas de estudio a instituciones civiles y militares, así como los diferentes programas de adiestramiento;

IX. Coordinar y supervisar el desarrollo oportuno de las actividades de graduación;

(REFORMADA, D.O.F. 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

X. Supervisar la elaboración del trabajo de investigación como trabajo terminal de acuerdo con el curso realizado por el personal discente durante el último año de estudios;

XI. Coordinar la actualización permanente del Manual de Organización y Funcionamiento del plantel;

(REFORMADA, D.O.F. 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

XII. Presentar a la Dirección el anteproyecto de presupuesto del plantel;

XIII. Coordinar y supervisar las ceremonias en que participe el personal del plantel;

XIV. Realizar actividades orientadas a la adecuada utilización del personal docente, proponiendo su alta, baja o reubicación cuando corresponda;

XV. Convocar y presidir juntas de coordinación con el personal docente y académico del plantel, y

XVI. Las que le sean asignadas por el Secretario de la Defensa Nacional.

CAPÍTULO III

REGLAMENTO DE LA ESCUELA MILITAR DE OFICIALES DE SANIDAD

De la Comandancia del Cuerpo de Cadetes

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTÍCULO 12.- La Comandancia del Cuerpo de Cadetes de la Escuela Militar de Oficiales de Sanidad está a cargo de una persona con el grado de Jefe de Sanidad, egresada de dicha escuela, nombrada por el Alto Mando y, además debe reunir cualquiera de los requisitos siguientes:

I. Tener experiencia como oficial de alumnos, y

II. Tener experiencia docente.

(REFORMADO, D.O.F. 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTÍCULO 13.- La Comandancia del Cuerpo de Cadetes de la Escuela Militar de Oficiales de Sanidad tiene las atribuciones y responsabilidades siguientes:

I. Ejercer el Mando del Cuerpo de Cadetes;

II. Fomentar y preservar la disciplina en el personal discente durante su formación;

III. Fomentar en el personal del Cuerpo de Cadetes los más elevados sentimientos de espíritu de cuerpo, del deber, del honor, patriotismo y lealtad;

IV. Suplir las ausencias de la persona titular de la Subdirección del plantel en el ejercicio de sus funciones;

V. Supervisar la presentación del personal discente, así como del vestuario, conservación del equipo y armamento en todas las actividades que realicen durante los estudios que lleven a cabo en el plantel;

VI. Planear, coordinar y supervisar la instrucción militar en sus diferentes fases, con base en las directivas que emita la Dirección del plantel;

VII. Elaborar el programa de prácticas de tiro y ejercicios sobre el terreno, de conformidad con las directivas que emita la Dirección del plantel;

VIII. Verificar que el personal discente permanentemente se encuentre en óptimas condiciones físicas para el cumplimiento de sus obligaciones;

IX. Llevar el registro de los puntos de demérito impuestos al personal discente como consecuencia de la graduación de los correctivos disciplinarios;

X. Participar en la elaboración y aplicación de los planes de seguridad del plantel;

REGLAMENTO DE LA ESCUELA MILITAR DE OFICIALES DE SANIDAD

XI. Proponer a la Dirección del plantel, al personal de cadetes que, por su aprovechamiento, disciplina, y previa evaluación practicada, sea acreedor a recibir alguna distinción o grado;

XII. Supervisar que se realice la dispersión oportuna de la Percepción Recreativa Estudiantil al personal de cadetes;

XIII. Elaborar los informes que le ordene la Dirección del plantel;

XIV. Adiestrar y supervisar al personal con el grado de Oficiales respecto de las funciones y responsabilidades que desarrollan en el Cuerpo de Cadetes;

XV. Mantener coordinación con los diversos órganos que integran el plantel, asesorándolos en asuntos de su competencia, y

XVI. Las que le sean asignadas por la Dirección del plantel.

CAPÍTULO IV

De la Sección Pedagógica

ARTÍCULO 14.- La Sección Pedagógica es el órgano de planeación y evaluación educativa de la Escuela Militar de Oficiales de Sanidad, a cargo de un jefe u oficial egresado del propio plantel, a quien se denomina Jefe de la Sección Pedagógica, mismo que además debe reunir cualquiera de los requisitos siguientes:

I. Tener experiencia docente, y/o

II. Tener experiencia académica.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTÍCULO 15.- La Sección Pedagógica de la Escuela Militar de Oficiales de Sanidad tiene las atribuciones y responsabilidades siguientes:

(REFORMADA, D.O.F. 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

I. Auxiliar a la Subdirección del plantel en asuntos de su competencia;

(REFORMADA, D.O.F. 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

II. Elaborar los planes y programas de estudio de la Escuela Militar de Oficiales de Sanidad necesarios para efectuar las actividades pedagógicas que debe llevar a cabo el personal discente y someterlos a consideración de la superioridad;

III. Supervisar la elaboración de las hojas avanzadas para las visitas de estudio;

(REFORMADA, D.O.F. 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

REGLAMENTO DE LA ESCUELA MILITAR DE OFICIALES DE SANIDAD

IV. Elaborar el programa para el curso propedéutico del personal discente de nuevo ingreso;

(REFORMADA, D.O.F. 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

V. Elaborar la carpeta de trabajo de los hospitales donde el personal discente realice prácticas hospitalarias;

(REFORMADA, D.O.F. 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

VI. Elaborar los informes de actividades que le ordene la Dirección del plantel;

(REFORMADA, D.O.F. 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

VII. Planear, promover, coordinar y controlar los eventos de carácter pedagógico, académico y tecnológico que realice el personal docente y discente del plantel;

VIII. Participar en la elaboración del proyecto del calendario escolar para el siguiente año lectivo;

(REFORMADA, D.O.F. 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

IX. Actualizar anualmente la guía para la elaboración de evaluaciones parciales, ordinarias y extraordinarias;

X. Supervisar el cumplimiento del sistema de evaluación establecido por la Dirección General de Educación Militar y Rectoría de la Universidad del Ejército y Fuerza Aérea;

XI. Elaborar anualmente la guía para el examen profesional;

(REFORMADA, D.O.F. 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

XII. Controlar las estadísticas de reprobados y aprobados del personal discente;

(REFORMADA, D.O.F. 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

XIII. Supervisar que se efectúe el seguimiento psicológico del personal discente;

XIV. Elaborar y proponer la adquisición de los recursos didácticos necesarios, acorde con los planes y programas de estudio del plantel;

XV. Coordinar y controlar las actividades que realicen las subsecciones que le dependen;

(REFORMADA, D.O.F. 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

XVI. Coordinar la formulación de evaluaciones profesionales, así como supervisar su aplicación por el personal docente del plantel;

XVII. Llevar el control de profesores militares y civiles que tenga derecho a la condecoración del mérito docente;

REGLAMENTO DE LA ESCUELA MILITAR DE OFICIALES DE SANIDAD

XVIII. Participar en el proceso de admisión del plantel;

XIX. Elaborar y proponer el proyecto de las actividades relacionadas con la graduación;

(REFORMADA, D.O.F. 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

XX. Proponer, generar, investigar, desarrollar, impulsar y difundir aspectos relacionados con la educación, la profesión, la cultura y la doctrina militar, así como organizar eventos socio-culturales en el plantel, y

(REFORMADA, D.O.F. 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

XXI. Las que le sean asignadas por la Dirección del plantel.

(ADICIONADO, D.O.F. 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTÍCULO 15 Bis.- La Sección de Investigación y Doctrina Militar de la Escuela Militar de Oficiales de Sanidad es un órgano para la investigación y desarrollo de la ciencia, tecnología y humanística en el área de la Salud Pública y las Urgencias Médicas, la cual está a cargo de una persona con el grado de Jefe de Sanidad, egresada de dicha escuela, y, además debe reunir cualquiera de los requisitos siguientes:

I. Tener experiencia académica;

II. Tener experiencia docente;

III. Tener estudios de posgrado con reconocimiento y validez oficial, o

IV. Tener experiencia en el área de investigación.

(ADICIONADO, D.O.F. 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTÍCULO 15 Ter.- La Sección de Investigación y Doctrina Militar de la Escuela Militar de Oficiales de Sanidad tiene las atribuciones y responsabilidades siguientes:

I. Proponer áreas para la investigación en el plantel;

II. Elaborar anualmente el programa de investigación del plantel;

III. Difundir los avances científicos, tecnológicos y humanísticos en el área de las (sic) Salud Pública y las Urgencias Médicas, de cultura general y doctrina militar, a través de los medios informativos disponibles;

IV. Planear, coordinar y supervisar los eventos científicos que se desarrollen en el plantel;

V. Coordinar sus actividades con los demás órganos del plantel;

REGLAMENTO DE LA ESCUELA MILITAR DE OFICIALES DE SANIDAD

- VI. Atender asuntos de doctrina militar;
- VII. Proponer adecuaciones al reglamento del plantel;
- VIII. Planear, coordinar, conducir, supervisar y difundir los trabajos de investigación y doctrina militar que se generan en el plantel;
- IX. Analizar y proponer al Comité de Investigación y Ética en Investigación del plantel, para su autorización, los proyectos de investigación;
- X. Verificar que los trabajos de tesis del personal discente se apeguen a la directiva que emita la Dirección del plantel y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- XI. Mantener una base de datos con los títulos de las tesis, el nombre de los autores, asesores y supervisores que hayan participado en la elaboración de las tesis, así como los proyectos por autorizar;
- XII. Participar en la generación de seminarios, conferencias, artículos y libros que contribuyan con la doctrina militar y el avance científico;
- XIII. Fomentar la participación del plantel en congresos, seminarios y conferencias de índole científica;
- XIV. Impulsar la doctrina militar en el plantel; elaborar y mantener actualizado el Manual de Organización y Funcionamiento, así como el de Procedimientos de la Escuela Militar de Oficiales de Sanidad, en coordinación con los demás órganos del plantel;
- XV. Coordinar y controlar las actividades de las subsecciones que le dependan, y
- XVI. Las demás que le sean asignadas por la Dirección del plantel.

CAPÍTULO V

De la Sección Académica

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTÍCULO 16.- La Sección Académica es el órgano de ejecución y materialización de los planes y programas de estudio de la Escuela Militar de Oficiales de Sanidad, la cual está a cargo de una persona con el grado de Jefe, egresada de dicha escuela, y, además debe reunir cualquiera de los requisitos siguientes:

REGLAMENTO DE LA ESCUELA MILITAR DE OFICIALES DE SANIDAD

I. Tener experiencia académica, y/o

II. Tener experiencia docente.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTÍCULO 17.- La Sección Académica de la Escuela Militar de Oficiales de Sanidad tiene las atribuciones y responsabilidades siguientes:

I. Coordinar las actividades docentes con los responsables de la impartición de las diferentes asignaturas;

(REFORMADA, D.O.F. 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

II. Supervisar que el personal docente aplique los programas de sus asignaturas;

III. Controlar la asistencia del personal docente;

IV. Aplicar la distribución de tiempo mensual de las materias pedagógicas programadas;

V. Controlar los planes de clases del personal docente;

(REFORMADA, D.O.F. 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

VI. Integrar el cuadro fotográfico del personal discente y docente, así como elaborar las memorias fotográficas de cada generación;

(REFORMADA, D.O.F. 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

VII. Elaborar y actualizar las tarjetas de control académico del personal discente;

(REFORMADA, D.O.F. 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

VIII. Supervisar que el personal docente titular imparta la asignatura correspondiente y, en caso de ausencia, designar a su adjunto o suplente;

(REFORMADA, D.O.F. 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

IX. Elaborar los informes de sus actividades que le ordene la Dirección del plantel;

X. Proponer a la superioridad la realización de juntas de coordinación con el personal docente;

(REFORMADA, D.O.F. 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

XI. Elaborar y proponer la calendarización y distribución de las diferentes evaluaciones, así como supervisar su aplicación e informar de los resultados estadísticos al personal discente;

(REFORMADA, D.O.F. 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

XII. Organizar los diferentes grupos pedagógicos para la impartición de la enseñanza de conformidad con las directivas que emita la Dirección del plantel;

REGLAMENTO DE LA ESCUELA MILITAR DE OFICIALES DE SANIDAD

(REFORMADA, D.O.F. 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

XIII. Aplicar y supervisar la enseñanza de las asignaturas militares contenidas en los planes y programas de estudio, así como proponer su actualización;

(REFORMADA, D.O.F. 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

XIV. Coordinar y gestionar la impartición de cursos de capacitación y actualización al personal docente;

(REFORMADA, D.O.F. 1 DE AGOSTO DE 2011)

XV. Controlar y supervisar la enseñanza teórica-práctica de las materias de la especialidad, elaborando para el efecto el programa de prácticas hospitalarias;

XVI. Proponer a la superioridad los cambios de su competencia al Manual de Organización y Funcionamiento de la escuela para su permanente actualización;

XVII. Aplicar y supervisar los programas de educación física y deportes y la recreación entre el personal del plantel, impulsando los eventos deportivos internos y externos;

XVIII. (DEROGADA, D.O.F. 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

(REFORMADA, D.O.F. 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

XIX. Participar en el reclutamiento y selección del personal docente, de conformidad con las directivas que emita la Dirección del plantel;

XX. Participar en el proyecto del calendario para el siguiente año lectivo;

XXI. Coordinar y controlar las actividades de las subsecciones que le dependen, y

(REFORMADA, D.O.F. 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

XXII. Las demás que le sean asignadas por la Dirección del plantel.

CAPÍTULO VI

De la Ayudantía General

(REFORMADO, D.O.F. 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTÍCULO 18.- La Ayudantía General es el órgano responsable de satisfacer las necesidades para la operación y funcionamiento de la Escuela Militar de Oficiales de Sanidad, la cual está a cargo de una persona con el grado de Jefe, egresada de dicha escuela.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

REGLAMENTO DE LA ESCUELA MILITAR DE OFICIALES DE SANIDAD

ARTÍCULO 19.- La Ayudantía General de la Escuela Militar de Oficiales de Sanidad tiene las atribuciones y responsabilidades siguientes:

I. Vigilar el cumplimiento de las diferentes órdenes que emita la superioridad con respecto al servicio, al régimen interior, del aseo y mantenimiento de las instalaciones del plantel;

II. Controlar y supervisar las actividades que realizan los servicios técnicos y generales del plantel;

III. Supervisar la instrucción de orden cerrado y las academias que se impartan al personal de la planta;

IV. Elaborar, aplicar y evaluar los programas de adiestramiento del personal de jefes, oficiales y tropa de conformidad con las directivas que al respecto reciba;

(ADICIONADA, D.O.F. 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

IV Bis. Mantener actualizado el expediente de adiestramiento del personal del plantel;

V. Controlar y coordinar el mantenimiento de los vehículos de cargo en la escuela;

(REFORMADA, D.O.F. 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

VI. Elaborar los informes de actividades que le ordene la Dirección del plantel;

(REFORMADA, D.O.F. 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

VII. Asesorar a la Dirección, a la Subdirección y a los demás órganos del plantel en asuntos de su competencia;

VIII. Participar en la elaboración del anteproyecto anual de presupuesto del siguiente año;

IX. Participar en la actualización permanente del Manual de Organización y Funcionamiento del plantel en asuntos de su competencia;

(REFORMADA, D.O.F. 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

X. Elaborar y aplicar los planes de seguridad del plantel, en coordinación con la Comandancia del Cuerpo de Cadetes, y

(REFORMADA, D.O.F. 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

XI. Las que corresponda a una Ayudantía y a una Jefatura de Instrucción de un Cuerpo de Tropa, conforme a las leyes y reglamentos militares aplicables, así como las asignadas por la Dirección del plantel.

CAPÍTULO VII

REGLAMENTO DE LA ESCUELA MILITAR DE OFICIALES DE SANIDAD

De la Sección Administrativa

(REFORMADO, D.O.F. 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTÍCULO 20.- La Sección Administrativa es el órgano de apoyo administrativo de la Escuela Militar de Oficiales de Sanidad, la cual está a cargo de una persona con el grado de Jefe del Servicio de Sanidad, egresada de dicha escuela o de una persona con el grado de Jefe u Oficial Oficinista.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTÍCULO 21.- La Sección Administrativa de la Escuela Militar de Oficiales de Sanidad tiene las atribuciones y responsabilidades siguientes:

I. Efectuar el trámite de los asuntos de carácter administrativo, de personal, de contabilidad, de abastecimiento y bienes muebles;

(REFORMADA, D.O.F. 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

II. Verificar que los expedientes de cuerpo del personal de la planta y discente se encuentren actualizados;

III. Supervisar que los expedientes de cuerpo del personal que cause baja del plantel sean depurados y remitidos a donde corresponda;

IV. Tramitar lo relativo para la oportuna y correcta afiliación del personal militar y los derechohabientes al Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas;

(ADICIONADA, D.O.F. 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

IV Bis. Elaborar y tramitar el alta del personal discente de nuevo ingreso al Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos y a la Escuela Militar de Oficiales de Sanidad;

V. Formular y tramitar las hojas de actuación y memorial de servicio del personal de jefes, oficiales y tropa; así como la demás documentación que debe integrarse en los expedientes del personal del plantel;

VI. Elaborar y tramitar antecedentes, certificados e informes del personal del plantel;

VII. Tramitar las órdenes de alta, baja, licencias y ascensos del personal del plantel;

VIII. Llevar el control de los nombramientos del personal docente;

IX. Elaborar los legajos de la revista de inspección administrativa mensual;

X. Formular estudios y proyectos sobre el presupuesto anual del plantel;

REGLAMENTO DE LA ESCUELA MILITAR DE OFICIALES DE SANIDAD

XI. Formular y mantener actualizados los estados de vacantes, papeletas de raciones y relación de desertores;

XII. Llevar el registro de las partidas autorizadas con el desglose mensual;

XIII. Elaborar el inventario general valorado y supervisar la formulación de las hojas de resguardo para el personal usuario de bienes muebles;

XIV. Recibir, clasificar, registrar y distribuir la correspondencia del plantel;

(REFORMADA, D.O.F. 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

XV. Elaborar los informes que le ordene la Dirección del plantel;

XVI. Coordinar sus actividades con los demás órganos del plantel;

XVII. Controlar y supervisar el adecuado empleo de la unidad de informática;

XVIII. Coordinar y controlar las actividades que desarrollen las subsecciones que le dependen, y

(REFORMADA, D.O.F. 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

XIX. Las demás que le sean asignadas por la Dirección del plantel.

CAPÍTULO VIII

De la Unidad Ejecutora de Pago

ARTÍCULO 22.- (DEROGADO, D.O.F. 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTÍCULO 23.- (DEROGADO, D.O.F. 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

CAPÍTULO IX

De la Junta Técnica Consultiva

(REFORMADO, D.O.F. 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTÍCULO 24.- La Junta Técnica Consultiva es un órgano colegiado que tiene como finalidad asesorar a la Dirección del plantel en materia pedagógica y académica, y cuando el personal discente se ubique en alguna causal que amerite la baja de la Escuela Militar de Oficiales de Sanidad.

La Junta Técnica Consultiva se integra con:

REGLAMENTO DE LA ESCUELA MILITAR DE OFICIALES DE SANIDAD

I. Una Presidencia, la cual está a cargo de la persona titular de la Subdirección del plantel;

II. Vocalías, las cuales están a cargo de las personas titulares de los órganos siguientes:

A. La Comandancia del Cuerpo de Cadetes;

B. La Sección Pedagógica;

C. La Sección Académica, y

D. La Sección de Investigación y Doctrina Militar, y

III. Una Secretaría, la cual está a cargo de la vocalía de menor jerarquía y antigüedad.

ARTÍCULO 25.- En casos especiales, la Junta Técnica Consultiva puede recurrir a otras fuentes de asesoramiento.

(REFORMADO, D.O.F. 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTÍCULO 26.- Los integrantes de la Junta Técnica Consultiva a que se refiere la fracción II del artículo 24 de este reglamento deben ser suplidos en sus ausencias, por la persona titular de la Segunda Comandancia del Cuerpo de Cadetes y por las personas titulares de las jefaturas de las subsecciones, respectivamente.

(REFORMADO, D.O.F. 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTÍCULO 27.- La Junta Técnica Consultiva tiene las funciones siguientes:

I. Asesorar a la Dirección del plantel en la resolución de conflictos académicos y pedagógicos que se presenten en el personal docente y discente, respectivamente;

II. Evaluar la actuación del personal académico, docente y discente para proponer aquel que sea acreedor a recibir alguna recompensa;

III. Analizar los planes y programas de estudio del plantel y recomendar a la Dirección su actualización;

IV. Asesorar a la Dirección del plantel sobre nuevos planes que en materia pedagógica se presenten;

V. Proponer normas y disposiciones que permitan mejorar los aspectos académicos y pedagógicos a cargo del plantel, y

REGLAMENTO DE LA ESCUELA MILITAR DE OFICIALES DE SANIDAD

VI. Elaborar el acta correspondiente cuando el personal de discentes se ubique en una causal de baja del plantel.

TÍTULO CUARTO

Del Personal

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 28.- El personal de la Escuela Militar de Oficiales de Sanidad se clasifica como sigue:

(REFORMADA [N. DE E. CON SUS INCISOS], D.O.F. 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

I. Directivo:

A. La persona titular de la Dirección, y

B. La persona titular de la Subdirección;

(REFORMADA [N. DE E. CON SUS INCISOS], D.O.F. 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

II. Académico:

A. Las personas titulares de las jefaturas de las secciones Pedagógica, de Investigación y Doctrina Militar, y Académica, y

B. Las personas titulares de las jefaturas de subsecciones de las secciones Pedagógica, de Investigación y Doctrina Militar, y Académica;

III. Docente:

A. Profesores;

B. Instructores;

C. Coordinadores, y

D. Profesores, instructores y coordinadores adjuntos.

IV. Del Cuerpo de Cadetes:

A. Comandante;

REGLAMENTO DE LA ESCUELA MILITAR DE OFICIALES DE SANIDAD

B. Oficiales del cuerpo;

C. Cadetes, y

D. Sargentos primeros en instrucción.

(REFORMADA [N. DE E. REPUBLICADA], D.O.F. 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024)
V. Administrativo:

(REFORMADO, D.O.F. 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024)
A. Jefatura de la Sección Administrativa;

(REFORMADO, D.O.F. 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024)
B. Ayudantía General, y

(REFORMADO, D.O.F. 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024)
C. Jefaturas de las subsecciones respectivas, y

D. Jefes de las subsecciones respectivas.

VI. De la planta, está constituido por el personal de los servicios técnicos, administrativos y generales y aquel otro no incluido en la clasificación anterior.

ARTÍCULO 29.- El personal directivo y académico de la Escuela Militar de Oficiales de Sanidad tiene las atribuciones y responsabilidades que establecen las leyes y reglamentos militares para los de su jerarquía, las prescritas en el presente Reglamento y disposiciones aplicables que emita el Secretario de la Defensa Nacional.

(REFORMADO, D.O.F. 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024)
ARTÍCULO 30.- Al personal docente le corresponde el desarrollo del proceso enseñanza-aprendizaje de las asignaturas a su cargo y tiene las facultades y responsabilidades que para su jerarquía establecen las leyes y reglamentos militares, las previstas en el presente reglamento y las disposiciones que emita la Dirección del plantel.

ARTÍCULO 31.- Es profesor el militar o civil que tiene a su cargo con carácter de titular o de adjunto, labores permanentes de enseñanza o transmisión de conocimientos, previa acreditación del título profesional que avale el dominio de la o las asignaturas por impartir.

ARTÍCULO 32.- Son instructores los militares a quienes se encomienda la impartición de conocimientos sobre materias que requieren habilidad, pericia o destreza y que acrediten previamente ante la Sección Académica el conocimiento que vayan a impartir.

REGLAMENTO DE LA ESCUELA MILITAR DE OFICIALES DE SANIDAD

ARTÍCULO 33.- Los profesores o instructores honorarios son los que imparten conocimientos o prácticas y que no perciben remuneración por este hecho, debiendo extenderseles un nombramiento como estímulo a dichas actividades.

(REFORMADO, D.O.F. 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTÍCULO 34.- La Comandancia del Cuerpo de Cadetes, el Grupo de Comando y Oficiales del Cuerpo tienen las atribuciones y responsabilidades que establecen las leyes y reglamentos militares para su jerarquía y cargo, las previstas en el presente reglamento y las disposiciones que emita la superioridad.

ARTÍCULO 35.- El personal de tropa y civil que cause alta en la Escuela Militar de Oficiales de Sanidad para realizar sus estudios, recibe la denominación de personal en instrucción.

(REFORMADO, D.O.F. 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTÍCULO 36.- El personal discente que realice sus estudios en la Escuela Militar de Oficiales de Sanidad está en calidad de interno, salvo lo previsto en el artículo siguiente.

(ADICIONADO, D.O.F. 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTÍCULO 36 Bis.- El personal discente con el grado de Oficiales y de Sargentos Primeros que cursen sus estudios en el plantel deben hacerlo en calidad de externos.

ARTÍCULO 37.- Los militares y civiles de nacionalidad extranjera que ingresen a la Escuela Militar de Oficiales de Sanidad, lo harán en calidad de becarios y se registrarán durante su estancia por lo establecido en la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos en las partes aplicables y en el presente Reglamento; no estarán sujetos al fuero de guerra que comprende faltas y delitos contra la disciplina militar, regulándose su situación disciplinaria, en cada caso, como lo determine la Secretaría de la Defensa Nacional.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTÍCULO 38.- El personal discente tiene, además de lo establecido en la legislación militar, incluidas las disposiciones que emita la superioridad, las facultades y responsabilidades siguientes:

- I. Asistir puntualmente a las actividades que le señale la distribución de tiempo respectiva;
- II. Acatar las disposiciones académicas establecidas;
- III. Participar en actividades oficiales programadas;
- IV. Desempeñar servicios y comisiones inherentes a su jerarquía, y

REGLAMENTO DE LA ESCUELA MILITAR DE OFICIALES DE SANIDAD

V. Conocer y observar el contenido del presente Reglamento en las partes correspondientes.

(REFORMADO, D.O.F. 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTÍCULO 39.- El personal discente que cada año ingrese a la Escuela Militar de Oficiales de Sanidad integra una antigüedad en cada curso o carrera, la cual se designa con el año de inicio y término.

ARTÍCULO 40.- El personal administrativo y de la planta tiene las atribuciones y responsabilidades que establecen las leyes y reglamentos militares para su jerarquía, las prescritas en el presente Reglamento y disposiciones aplicables que emita la superioridad.

TÍTULO QUINTO

De la Admisión y del Proceso Enseñanza-Aprendizaje

CAPÍTULO I

De la Admisión

ARTÍCULO 41.- Las actividades de admisión a la Escuela Militar de Oficiales de Sanidad se realiza con base en la convocatoria correspondiente.

ARTÍCULO 42.- El ingreso a la Escuela Militar de Oficiales de Sanidad será únicamente al primer año de estudios y por riguroso concurso de selección.

ARTÍCULO 43.- Los jóvenes de nacionalidad extranjera ingresarán al establecimiento a solicitud de sus gobiernos ante el de México a través de la Secretaría de la Defensa Nacional, su estancia en la Escuela Militar de Oficiales de Sanidad será únicamente para efectuar los estudios y obtener el título respectivo y quedará sujeto al presente Reglamento y la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos en sus partes aplicables.

(REFORMADO, D.O.F. 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTÍCULO 44.- Las personas concursantes que cumplan con los requisitos de admisión y obtengan en los exámenes las calificaciones más altas para cubrir las plazas autorizadas, causan alta como discentes, para lo cual deben firmar el contrato de enganche respectivo.

ARTÍCULO 45.- Anualmente se integra una comisión que se encarga de la recepción y trámite de la documentación de los aspirantes a cubrir las plazas, de conformidad con la convocatoria y directivas correspondientes.

REGLAMENTO DE LA ESCUELA MILITAR DE OFICIALES DE SANIDAD

CAPÍTULO II

Del Proceso Enseñanza-Aprendizaje

(REFORMADO, D.O.F. 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTÍCULO 46.- La formación del personal discente de la Escuela Militar de Oficiales de Sanidad se realiza mediante el proceso enseñanza-aprendizaje que consta de tres fases: planeación, ejecución y evaluación.

ARTÍCULO 47.- La planeación del proceso enseñanza-aprendizaje se lleva a cabo de acuerdo con el Plan General de Educación Militar y el Calendario General Escolar.

(REFORMADO, D.O.F. 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTÍCULO 48.- La planeación didáctica es el conjunto de acciones que permiten establecer la estructura, diseño y secuencia del proceso enseñanza-aprendizaje con el fin de organizarlo, sistematizarlo, dirigirlo, evaluarlo y, en su caso, rectificarlo para alcanzar las competencias prescritas en los planes y programas de estudio del plantel.

(REFORMADO, D.O.F. 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTÍCULO 49.- La ejecución del proceso enseñanza-aprendizaje tiene por objeto la correcta coordinación y aplicación del contenido de los planes y programas de estudio, mediante la interacción del personal docente y discente.

(REFORMADO, D.O.F. 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTÍCULO 50.- La evaluación académica tiene por objeto verificar el nivel de aprovechamiento del personal discente en el proceso enseñanza-aprendizaje, así como la eficiencia del personal docente y de los planes y programas de estudio.

(REFORMADO, D.O.F. 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTÍCULO 51.- La evaluación del personal discente se realiza conforme a lo siguiente:

I. Apreciación de los conocimientos, habilidades, destrezas y aptitudes adquiridas en el proceso enseñanza-aprendizaje, realizados conforme a las especificaciones establecidas en el plan y programas de estudio del plantel, y

II. Aplicación de diversas evaluaciones.

(REFORMADO, D.O.F. 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTÍCULO 52.- Las evaluaciones que se aplican al personal discente en la Escuela Militar de Oficiales de Sanidad son:

REGLAMENTO DE LA ESCUELA MILITAR DE OFICIALES DE SANIDAD

I. Parciales: las que se realizan de una o varias partes del programa de estudio de cualquier asignatura durante el semestre correspondiente. Para cada asignatura deben aplicarse como mínimo tres evaluaciones;

II. Final ordinaria: la que se aplica al término del semestre correspondiente y cubre la totalidad del programa de cada asignatura;

III. Especial: la que se aplica bajo los (sic) condiciones que estable (sic) el presente reglamento al personal discente que solicita reingresar por haber causado baja del plantel antes de terminar sus estudios;

IV. Extraordinaria, la que se aplica cuando la calificación final de la asignatura es menor de 6.0 puntos, de acuerdo con el artículo 55 de este reglamento, y

V. Profesional: la que sustenta el personal discente después de haber acreditado las asignaturas contenidas en las unidades de aprendizaje, para hacerse acreedor al título correspondiente y consta de tres fases:

A. Primera: una evaluación escrita;

B. Segunda: la presentación de un trabajo de investigación tipo tesis, y

C. Tercera: una evaluación oral-práctica.

El valor de cada fase se establece en el plan de estudio correspondiente.

(REFORMADO, D.O.F. 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTÍCULO 53.- Las evaluaciones pueden ser:

I. Orales;

II. Escritas;

III. Prácticas, o

IV. Una combinación de las anteriores.

(REFORMADO, D.O.F. 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTÍCULO 54.- Las calificaciones de las evaluaciones, excepto la profesional, se utiliza la escala numérica de cero a diez puntos, incluidos decimales. La calificación mínima aprobatoria es de 6.0 puntos.

ARTÍCULO 55.- La calificación final de cada asignatura se integra de la manera siguiente:

I. El promedio de las evaluaciones parciales, constituye el 60% de la calificación, y

REGLAMENTO DE LA ESCUELA MILITAR DE OFICIALES DE SANIDAD

(REFORMADA, D.O.F. 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

II. El resultado de la evaluación final ordinaria constituye el 40% de la calificación.

(REFORMADO, D.O.F. 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTÍCULO 56.- La calificación obtenida en una evaluación extraordinaria o especial debe asentarse en el registro de calificaciones con la anotación "obtenida en una evaluación extraordinaria" u "obtenida en una evaluación especial". Esta anotación excluye estadísticamente al personal discente de obtener algún premio académico.

(REFORMADO, D.O.F. 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTÍCULO 57.- El personal discente que utilice medios fraudulentos para resolver una evaluación debe suspenderse su aplicación y su calificación será de cero.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTÍCULO 58.- La evaluación profesional se califica conforme a lo siguiente:

I. Aprobado por unanimidad;

II. Aprobado por mayoría, o

III. Reprobado.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTÍCULO 59.- La evaluación profesional que por su calidad merezca a juicio del jurado una distinción, se le puede conceder "Mención Honorífica". Esta distinción debe anotarse en el acta respectiva y otorgarse si se cumple con lo siguiente:

I. Elaborar una tesis de alta calidad académica y originalidad;

(REFORMADA, D.O.F. 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

II. No haber presentado evaluaciones extraordinarias durante su carrera o curso, y

III. Tener un promedio general mínimo de 8.5 puntos durante la carrera.

(REFORMADO, D.O.F. 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTÍCULO 60.- La evaluación profesional del personal discente debe ser aplicada y valorada por un jurado, el cual se integra por tres personas propietarias y una suplente designadas de entre el personal docente del plantel y aquel otro que determine la persona titular de la Secretaría de la Defensa Nacional, a propuesta de la Dirección General de Educación Militar y Rectoría de la Universidad del Ejército y Fuerza Aérea.

TÍTULO SEXTO

REGLAMENTO DE LA ESCUELA MILITAR DE OFICIALES DE SANIDAD

De las Faltas, Bajas y Reingresos

CAPÍTULO I

De las Faltas de Asistencia Académica

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTÍCULO 61.- Son faltas de asistencia académica, las ausencias del personal discente a cualquier actividad académica, teórica o práctica. Las faltas de asistencia académica pueden ser:

(REFORMADA, D.O.F. 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

I. Justificadas, cuando se deban a comisiones del servicio, motivos de salud, razones de carácter legal y aquellas que a juicio de la Dirección del plantel sean consideradas como tales, y

II. Injustificadas, cuando no se encuentren comprendidas en el párrafo anterior.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTÍCULO 62.- La falta por la realización de actividades académicas se debe computar como inasistencia a razón de una falta por cada sesión de clase de cualquier asignatura en la forma siguiente:

I. Las faltas justificadas originadas por actos del servicio no serán acumuladas.

(REFORMADA, D.O.F. 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

II. Las faltas injustificadas y las justificadas por motivos de salud, razones de carácter legal y aquellas que a juicio de la Dirección del plantel se consideren como tales, son acumulables.

(REFORMADO, D.O.F. 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTÍCULO 63.- El registro y cómputo de faltas se debe dar a conocer periódicamente al personal discente por la Sección Académica.

CAPÍTULO II

De las Bajas y Reingresos

ARTÍCULO 64.- El personal que concluye satisfactoriamente sus estudios causa baja del plantel y queda a disposición de la Secretaría de la Defensa Nacional para los efectos correspondientes.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

REGLAMENTO DE LA ESCUELA MILITAR DE OFICIALES DE SANIDAD

ARTÍCULO 65.- El personal discente causa baja de la Escuela Militar de Oficiales de Sanidad por:

I. (DEROGADA, D.O.F. 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

II. (DEROGADA, D.O.F. 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

III. (DEROGADA, D.O.F. 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

IV. Acumular 500 puntos de demérito en el año lectivo, previa determinación de mala conducta dictada por el Consejo de Honor;

(REFORMADA, D.O.F. 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

V. Reprobar tres evaluaciones parciales de una misma asignatura durante el semestre;

(REFORMADA, D.O.F. 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

VI. Reprobar una o más evaluaciones extraordinarias;

(REFORMADA, D.O.F. 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

VII. Reprobar nueve evaluaciones parciales de diferentes asignaturas durante el semestre;

(REFORMADA, D.O.F. 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

VIII. Faltar injustificadamente a una evaluación extraordinaria o evaluación profesional por causas atribuidas al personal discente y ajenas al plantel;

(REFORMADA, D.O.F. 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

IX. Reprobar por segunda ocasión la evaluación profesional;

(ADICIONADA, D.O.F. 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

IX Bis. No elaborar el trabajo de investigación tipo tesis al término de sus estudios o, que en caso de haberlo elaborado se compruebe que fue plagiado de otro trabajo de investigación previo;

X. Colocarse en los casos previstos en el artículo 170 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos;

XI. (DEROGADA, D.O.F. 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

XII. (DEROGADA, D.O.F. 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

XIII. Acumular el 10% o más de faltas injustificadas en una sola asignatura o el 15% o más en el conjunto de ellas en un semestre;

REGLAMENTO DE LA ESCUELA MILITAR DE OFICIALES DE SANIDAD

XIV. Acumular el 30% o más de faltas justificadas en una sola asignatura o en el conjunto de ellas en un semestre, y

XV. Para el personal becario extranjero faltar injustificadamente a sus labores académicas durante tres días consecutivos.

(ADICIONADA, D.O.F. 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

XVI. Incurrir en las conductas previstas en las fracciones I; II; V Bis, inciso b; VI; VIII; IX; X; XI; XII; XIII; XIV; XV; XVI; XVII; XVIII; XIX; XX; XXI; XXII; XXIII y XXIV, del artículo 140 del Reglamento de la Ley de Educación Militar del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

(REFORMADO, D.O.F. 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTÍCULO 66.- El personal discente que cause baja de la Escuela Militar de Oficiales de Sanidad con derecho a reingresar, debe ser asignado, conforme a las necesidades del servicio, a las unidades, dependencias o instalaciones militares en áreas afines a los estudios realizados, para lo cual se debe considerar lo siguiente:

I. El personal discente con el grado de Tropa debe conservar el grado que tengan al causar baja;

II. Al personal discente que no posea un grado militar, antes de concluir satisfactoriamente sus estudios, le corresponde el grado siguiente:

A. Primer año como Soldado;

B. Segundo año como Cabo;

C. Tercer año como Sargento Segundo, y

D. Cuarto año como Sargento Primero.

III. El personal discente que ostente o haya ostentado un grado en la escala jerárquica militar debe ser puesto a disposición de las direcciones generales que correspondan de la Secretaría, y debe conservar dicho grado, a no ser que en virtud de los años de estudios realizados de conformidad con la fracción II de este artículo, tenga derecho a un grado superior, en cuyo caso se le debe otorgar este último;

IV. El personal discente debe permanecer en la unidad, dependencia o instalación militar en la que fue asignado, por el tiempo necesario previo a su reingreso.

(REFORMADO, D.O.F. 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTÍCULO 67.- Al personal discente que por cualquier motivo vaya a ser dado de baja del plantel se le debe comunicar previamente por escrito esta circunstancia.

REGLAMENTO DE LA ESCUELA MILITAR DE OFICIALES DE SANIDAD

Dicho escrito debe señalar los motivos y fundamentos jurídicos para su baja, así como concederle un término de quince días naturales contado a partir del día siguiente en que sea notificado, para manifestar ante la Dirección del plantel, lo que a sus intereses convenga.

(REFORMADO, D.O.F. 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTÍCULO 68.- Para efectos del presente reglamento se considera reingreso cuando el personal discente que causó baja de la Escuela Militar de Oficiales de Sanidad antes de terminar los estudios es admitido nuevamente para continuarlos.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTÍCULO 69.- El personal discente puede reingresar al plantel por una sola vez bajo las condiciones que establece el presente reglamento, a partir del segundo año en adelante que haya causado baja de la Escuela Militar de Oficiales de Sanidad por los motivos siguientes:

I. Académicos;

II. Faltas justificadas;

III. De salud, o

(REFORMADA, D.O.F. 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

IV. Haber estado sujeto a un proceso penal, ya sea en el fuero militar o del orden común o federal, y haya sido absuelto.

(ADICIONADO, D.O.F. 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTÍCULO 69 Bis.- El personal discente que curse el primer año y se ubique en alguna causal de baja por motivos de salud o por acumular faltas justificadas, conforme a lo establecido en el artículo 24, fracción III, de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, o por desempeñar actividades propias de su situación académica, puede reingresar al plantel por una sola ocasión en los términos y condiciones previstos en el presente reglamento.

(REFORMADO, D.O.F. 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTÍCULO 70.- El personal discente que pueda reingresar al plantel debe ser puesto a disposición de la Secretaría de la Defensa Nacional, para que sea destinado a prestar sus servicios donde esta lo determine y por el tiempo requerido para regresar al inicio del semestre que cursaba del siguiente ciclo lectivo.

(REFORMADO, D.O.F. 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTÍCULO 71.- El personal discente que se sitúe en lo dispuesto en el artículo 65, fracciones V y VI, del presente reglamento puede reingresar al inicio del semestre correspondiente, siempre y cuando apruebe la evaluación especial de la asignatura o las asignaturas que motivaron su baja. El personal discente que

REGLAMENTO DE LA ESCUELA MILITAR DE OFICIALES DE SANIDAD

repruebe la evaluación profesional puede presentarlo nuevamente por única ocasión.

(REFORMADO, D.O.F. 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTÍCULO 72.- El personal discente que repruebe una evaluación especial no puede reingresar al plantel.

(REFORMADO, D.O.F. 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTÍCULO 73.- El personal discente que cause baja por ubicarse en lo previsto en el artículo 65, fracciones IV, VII, VIII, IX, XIII y XVI, del presente reglamento no puede reingresar al plantel.

(ADICIONADO, D.O.F. 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTÍCULO 73 Bis.- El personal discente que tenga derecho a presentar una evaluación especial puede presentarlo, siempre y cuando lo solicite en forma oportuna y acredite buena salud con certificado médico correspondiente.

TÍTULO SÉPTIMO

De los Reconocimientos Académicos, Premios y Recompensas

(REFORMADA SU DENOMINACIÓN, D.O.F. 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

CAPÍTULO ÚNICO

De los títulos, certificados, patentes y premios

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTÍCULO 74.- El personal discente que termine satisfactoriamente sus estudios y apruebe la evaluación profesional, debe obtener:

(REFORMADA, D.O.F. 16 DE AGOSTO DE 2004)

I. Certificado de Estudios;

(ADICIONADA, D.O.F. 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

I Bis. Certificado de estudios de Técnico Superior Universitario, para el personal discente que realiza el curso intensivo de formación de Oficiales de Sanidad;

(REFORMADA, D.O.F. 1 DE AGOSTO DE 2011)

II. Título de Licenciado, conforme a los planes y programas reconocidos ante la Secretaría de Educación Pública y contenidos en el Plan General de Educación Militar;

(ADICIONADA, D.O.F. 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

REGLAMENTO DE LA ESCUELA MILITAR DE OFICIALES DE SANIDAD

II Bis. Título de Técnico Superior Universitario, para el personal discente que realiza el curso intensivo de formación de Oficiales de Sanidad;

(REFORMADA, D.O.F. 16 DE AGOSTO DE 2004)

III. Grado de Subteniente de Sanidad;

(REFORMADA, D.O.F. 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

IV. Patente;

(REFORMADA, D.O.F. 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

V. Gafete distintivo del curso, y

(ADICIONADA, D.O.F. 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

VI. Placa distintiva de grado académico del plantel.

ARTÍCULO 75.- Los becarios extranjeros recibirán título y certificado correspondientes a los estudios realizados.

(REFORMADO, D.O.F. 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTÍCULO 76.- El personal discente que no haya concluido satisfactoriamente sus estudios se le puede expedir a solicitud de la persona interesada, un certificado parcial de estudios previa aprobación de la Dirección General de Educación Militar y Rectoría de la Universidad del Ejército y Fuerza Aérea.

(REFORMADO, D.O.F. 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTÍCULO 77.- Las distinciones y grados del personal de Cadetes son otorgados por la Dirección del plantel a propuesta de la Comandancia del Cuerpo de Cadetes.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTÍCULO 78.- Los premios y recompensas que se otorgan al personal de Cadetes de la Escuela Militar de Oficiales de Sanidad por el aprovechamiento de sus estudios son:

I. Premio y diploma de primero, segundo y tercer lugar a quienes obtengan los tres promedios más altos en toda la carrera o curso según corresponda. Estos premios sólo serán otorgados siempre y cuando los promedios obtenidos sean de 8.5 puntos o más;

II. Diploma de primero, segundo o tercer lugar a quienes obtengan los tres promedios más altos al término de cada año lectivo de la carrera o curso según corresponda;

(REFORMADA, D.O.F. 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

REGLAMENTO DE LA ESCUELA MILITAR DE OFICIALES DE SANIDAD

III. Estar en el cuadro de honor durante el mes siguiente al periodo de evaluación en que haya obtenido un promedio de 8.5 puntos o más y no haya reprobado ninguna asignatura, y

(REFORMADA, D.O.F. 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

IV. Exento de presentar la evaluación final ordinaria cuando obtenga un promedio mínimo de 9.0 puntos en una asignatura, después de haber sustentado las evaluaciones parciales de dicha asignatura, para lo cual debe asentarse la calificación obtenida en el promedio, y queda a su elección presentar o no la evaluación final para incrementar su promedio general.

ARTÍCULO 79.- (DEROGADO, D.O.F. 16 DE AGOSTO DE 2004)

TÍTULO OCTAVO

Disposiciones Complementarias

CAPÍTULO ÚNICO

(REFORMADO, D.O.F. 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTÍCULO 80.- El personal discente que utilice medios fraudulentos para resolver una evaluación, además de la sanción académica prevista en el presente reglamento, se le debe imponer el correctivo disciplinario correspondiente.

(REFORMADO, D.O.F. 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTÍCULO 81.- La graduación de arrestos impuestos al personal discente se contabilizan con puntos de demérito, los cuales sirven de base para el control y registro de su conducta.

(ADICIONADO, D.O.F. 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTÍCULO 81 Bis.- La conducta del personal discente del plantel debe sujetarse a las leyes y reglamentos militares, a lo previsto en el presente reglamento, así como a los diversos documentos que emita la Dirección General de Educación Militar y Rectoría de la Universidad del Ejército y Fuerza Aérea, como directivas, guías y procedimientos.

(REFORMADO, D.O.F. 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTÍCULO 82.- Los arrestos impuestos al personal discente se contabilizan con 20 puntos de demérito por cada veinticuatro horas.

(REFORMADO, D.O.F. 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTÍCULO 83.- La Dirección de la Escuela Militar de Oficiales de Sanidad puede graduar los arrestos que se impongan al personal discente hasta por 300 puntos de demérito en el interior del plantel.

REGLAMENTO DE LA ESCUELA MILITAR DE OFICIALES DE SANIDAD

(REFORMADO, D.O.F. 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTÍCULO 84.- El personal discente en calidad de interno debe cumplir su arresto los sábados y domingos de franquicia y los días inhábiles de las semanas laborables que determine la Dirección del plantel.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTÍCULO 85.- El personal discente en calidad de interno debe cumplir su arresto en las semanas laborables conforme a lo siguiente:

- I. A partir de la hora de franquicia del sábado hasta las 08:00 horas del domingo, 20 puntos de demérito;
- II. De las 08:00 horas del domingo, hasta la hora que termine la franquicia, 20 puntos de demérito;
- III. Sin disfrutar la franquicia del sábado y domingo, 40 puntos de demérito, y
- IV. Los arrestos graduados con más de 80 puntos de demérito se cumplirán alternando dos fines de semana continuos de reclusión por uno de franquicia.

(REFORMADO, D.O.F. 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTÍCULO 86.- El personal discente en calidad de interno debe cumplir el arresto ininterrumpidamente conforme al cómputo establecido, en días inhábiles correspondientes a semanas no laborables.

(REFORMADO, D.O.F. 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTÍCULO 87.- La acumulación de 200 puntos de demérito durante el año lectivo implica la pérdida de distinción para las personas Cadetes de primera.

(REFORMADO, D.O.F. 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTÍCULO 88.- La acumulación de 300 puntos de demérito durante el año lectivo implica la destitución de grado para las Clases de Cadetes.

ARTÍCULO 89.- (DEROGADO, D.O.F. 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTÍCULO 90.- (DEROGADO, D.O.F. 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

ARTÍCULO 91.- (DEROGADO, D.O.F. 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

REGLAMENTO DE LA ESCUELA MILITAR DE OFICIALES DE SANIDAD

SEGUNDO.- Se abrogan los Reglamentos siguientes: del Colegio de Defensa Nacional de fecha 12 de abril de 1989; de la Escuela Superior de Guerra de fecha 13 de abril de 1993; del Heroico Colegio Militar de fecha 13 de abril de 1993; de la Escuela Militar de Enfermeras de fecha 1o. de febrero de 1990 y de la Escuela Militar de Oficiales de Sanidad de fecha 1o. de febrero de 1990.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente ordenamiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los quince días del mes de mayo de dos mil uno.- Vicente Fox Quesada.- Rúbrica.- El Secretario de la Defensa Nacional, Gerardo Clemente Ricardo Vega García.- Rúbrica.

N. DE E. A CONTINUACION SE TRANSCRIBEN LOS ARTICULOS TRANSITORIOS DE LOS DECRETOS DE REFORMAS AL PRESENTE REGLAMENTO.

D.O.F. 16 DE AGOSTO DE 2004.

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

D.O.F. 1 DE AGOSTO DE 2011.

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Los recursos adicionales que requiera la Secretaría de la Defensa Nacional por las modificaciones al Plan General de Educación Militar derivado de un incremento en costos por pasar de un tipo superior nivel técnico superior universitario a un tipo superior nivel licenciatura, serán cubiertos, mediante movimientos compensados, con cargo al presupuesto autorizado de dicha Secretaría.

TERCERO.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

D.O.F. 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

[N. DE E. TRANSITORIOS DEL “DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA ESCUELA MILITAR DE OFICIALES DE SANIDAD”.]

REGLAMENTO DE LA ESCUELA MILITAR DE OFICIALES DE SANIDAD

PRIMERO. El presente decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto, deben realizarse con cargo al presupuesto autorizado para la Secretaría de la Defensa Nacional, por lo que no incrementará su presupuesto regularizable, y no se autorizarán recursos adicionales para el ejercicio fiscal que se trate.

TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones administrativas que se opongan al presente decreto.